



RECONOCE ZONA LIBRE DE ENFERMEDAD DE NEWCASTLE AL ESTADO DE SINALOA, MÉXICO.

SANTIAGO,

0 4 ABR 2007

N° _____/ VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 modificada por la Ley N° 19.283, el DFL. RRA. N° 16 de 1963 que, para la internación de animales y productos pecuarios, dispone cumplir las exigencias de orden sanitario que se especifique en cada caso; la Ley N° 18.164; las Resoluciones Exentas N° 3.138 de 1999 y N° 1.150 de 2000, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, el acuerdo sobre la aplicación de medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, 1, las recomendaciones del capítulo sobre Zonificación y Compartimentación del Código de los animales terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). :

CONSIDERANDO:

Que la autoridad sanitaria competente de los Estados Unidos de México ha solicitado el reconocimiento como zona libre de la enfermedad de Newcastle al Estado de Sinaloa.

Que la información técnica epidemiológica proporcionada por dicha autoridad acreditan la situación de libre de enfermedad de Newcastle en el Estado de Sinaloa.

 Que la evaluación epidemiológica de los antecedentes, así como los resultados de la visita realizada en terreno ratifican lo expuesto por la autoridad sanitaria de México.

RESUELVO:

Reconócese al Estado de Sinaloa de los Estados Unidos de México como zona libre de Newcastle, para los efectos de intercambios comerciales de aves, productos y subproductos de origen avícola

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE

FRANCISCO BAHAMONDE MEDINA DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

Distribución.

- Director Nacional